



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00762 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

No hay lugar a entrega de títulos toda vez que revisado el sistema de gestión no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdceda94ec1e3903f9253835bc1d2f1969fa7d0e54a0e9dc08aa069997117a52**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00304 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandante, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd792e988ebd2a6fb875fedd3363beb53e7497b223e80ec1b01b15d6c442dff**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00289

Agencias en derecho	-----	\$	2.000.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 1053493	-----	\$	18.160.00
Factura No. 1107319	-----	\$	14.445.00
Factura No. 1111536	-----	\$	15.890.00
TOTAL	-----	\$	2.048.495.00

Son \$2.048.495, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00289 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6018a361f6b85d1a85c9a685b7be808453edcb88407e321c7e62f2edff50a**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00462

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No.9123292874 -----	\$	13.000.00
Factura No.9107764795 -----	\$	14.500.00
Factura No. 9103611801 -----	\$	14.500.00
TOTAL -----	\$	1.042.000.00

Son \$1.042.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00462 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572cb04c707a1938e39a404b74a6fca13a06dcb43b77db8026032613de86269**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:03 PM

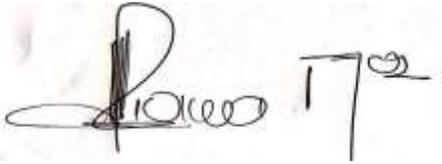
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00470

Agencias en derecho -----	\$	638.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No.1020014924213 -----	\$	16.000.00
Factura No.1020010495713 -----	\$	16.000.00
TOTAL -----	\$	670.000.00

Son \$670.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00470 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbd205bd2e3c73b5174b94ba12a1aff512544382a406c3be4668c96f33f4cd3**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00527

Agencias en derecho -----	\$	110.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9103770679 -----	\$	13.800.00
Factura No. 9108791375 -----	\$	14.600.00
TOTAL -----	\$	138.400.00

Son \$138.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00527 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77b5a7fb60096effd5446d63f1c0950f88924fd4b36f01cf0222e24dc1e8321**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:45 PM

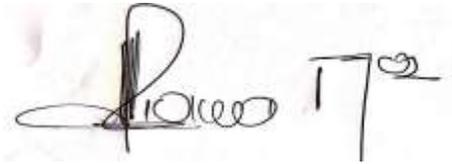
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00569

Agencias en derecho	-----	\$	2.000.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 3812499	-----	\$	10.500.00
Factura No. 3812342	-----	\$	15.000.00
Factura No. 3812501	-----	\$	20.000.00
Factura No. 3822718	-----	\$	20.000.00
Factura No. 3822901	-----	\$	16.000.00
Factura No. 3822902	-----	\$	16.000.00
Factura No. 3829362	-----	\$	20.000.00
Factura No. 3829361	-----	\$	20.000.00
TOTAL	-----	\$	2.137.500.00

Son \$2.137.500.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00569 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b38602e5c089a242d49e8bfe1cc356e1d62dfdec7591ddd36efdfd235b0419**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00778 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a519007dec1da3b70f7ff9aeafaa084afd1c3ce4a607aefcaf0ee893b4161c**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:10 PM

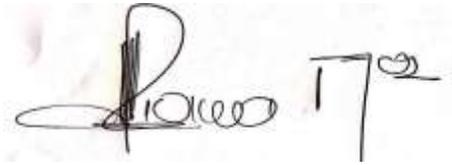
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00786

Agencias en derecho -----	\$	1.200.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No.8124831161 -----	\$	13.000.00
Factura No.9124831160 -----	\$	13.000.00
Factura No. 9120924460 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9120924462 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9105553350 -----	\$	12.200.00
Factura No. 9105553349 -----	\$	12.200.00
TOTAL -----	\$	1.274.800.00

Son \$1.274.800 por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00786 00**

Decisión: Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b206b9f37ca30b79dd383c5c5ae56c94b19164accea6e472ddf4d953f5fdc**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01062

Agencias en derecho -----	\$	1.500.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 110824 -----	\$	18.160.00
Factura No. 1112779 -----	\$	18.160.00
Factura No. 1120731 -----	\$	19.604.00
TOTAL -----	\$	1.555.924.00

Son \$1.555.924, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01062 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc74810c8322e49d383dab601098b13e6935197eaac3de2b929fb5d0b724bd0**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:54 PM

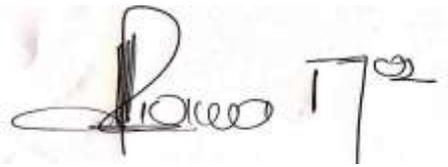
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01070

Agencias en derecho	-----	\$	1.500.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.500.000.00

Son \$1.500.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01070 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c1050971e42c61577fee75567b76ef2d64fafba66610bd3934dae446f7d04**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00064 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA ELCY VASCO DE ALZATE, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$900.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4914477781896aca943740a46a9813cf5d8ccacdb759b6b20d8c8c8ba8ba3de**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00109 00**

Decisión: Tiene por no notificada a la demandada

Revisada la constancia de notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte demandante el 4 de diciembre de 2020, encuentra el despacho que la misma no satisface lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por cuanto al plenario no se aportó constancia que demuestre la realización previa, con resultado satisfactorio, de la citación para notificación personalmente a la codemandada MARTA CECILIA RAMÍREZ BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 046 de abril 16 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d35cc38c79adbf56518e68210db533619310ef8f321b9f49dfde55512de0617**

Documento generado en 15/04/2021 04:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00126

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS			
Factura No. 1136275	-----	\$	19.604.00
Factura No. 1116551	-----	\$	18.160.00
TOTAL	-----	\$	1.037.764.00

Son \$1.037.764, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00126 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa0b864018e4d8e7daf566072f3aed72bd5576814528ab3087a10fb46dda532**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:02 PM

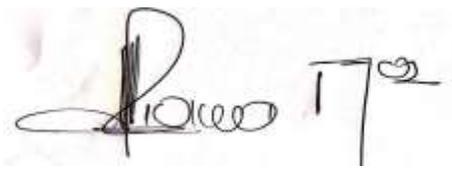
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00177

Agencias en derecho	-----	\$	700.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	700.000.00

Son \$700.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00177 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc86efd592ac2d142f462044bfb6ac4ccf48fe651951cc608993287c051088**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:59 PM

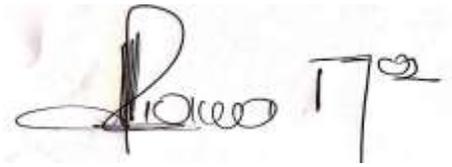
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00313

Agencias en derecho	-----	\$	908.526.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	908.526.00

Son \$908.526, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00313 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c7f213dd91458318b4fd99e44d9626c96a1111ecdd4a6779beaf0125cb**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:49 PM

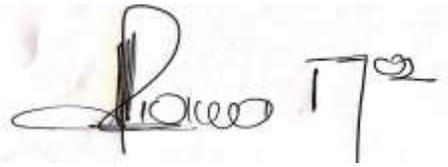
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00527

Agencias en derecho	-----	\$	2.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	2.000.000.00

Son \$2.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00527 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81fe9e9c2147795e858afda8e2a574f4cfc842e49f6f58d05a2750caea4961f**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:55 PM

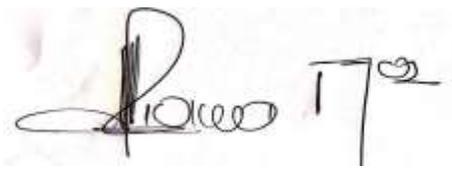
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00558

Agencias en derecho	-----	\$	2.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	2.000.000.00

Son \$2.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00558** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4074f54df11c2687306b55162c7fe1a4f17a12dd33c444910569f87fc62a8138**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:57 PM

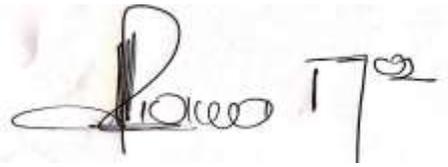
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00561

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$2.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00561 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf4d297d8f5c31ea7274335a222de42aabdee01f801584c276face4aeb33e7**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00608 00****Decisión:** Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra los señores YORBIS EMILSON MOSQUERA MURILLO y HARBIN ESTEBAN LOZANO PALACIOS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f445802d7d07bf4b99c726bd5fdf9706a1ba8bfa651d6c6afda14f4ae16f8849**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:00 PM

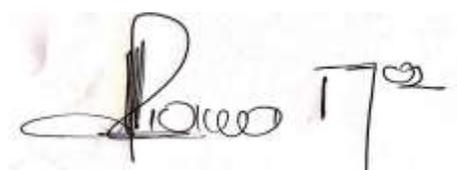
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2021 00074

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 30 de abril de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00074 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a033a0540c674dd36a7962ad505236b0e8d499e761ce24c3da5c444bf61326b**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00174 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c05a8d3ebf7208923ba744f2689266f90cd83dcd56147111dcc914fa70393c**

Documento generado en 04/05/2021 04:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00204 00**

Decisión: Rechaza demanda por competencia

ELKIN MAURICIO RÍOS GIRALDO y WALTER RODOLFO RÍOS GIRALDO promueven demanda ejecutiva contra ESNEDA DORIAN CELENY PARRA CORREA, pretendiendo el recaudo de las obligaciones dinerarias insolutas insertas en el pagaré 1 suscrito el 18 de octubre de 2019.

Adicionalmente, solicitan el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada, identificado con F.M.I. 025-13835 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos – Antioquia, bien sobre el que fue constituida a su favor hipoteca abierta sin límite de cuantía en la Escritura Pública 389 del 3 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro – Antioquia.

Es decir, los demandantes despliegan la prerrogativa de persecución propia que les otorga su condición de acreedores hipotecarios, propósito que ineludiblemente supone el ejercicio de *derechos reales*.

Se trata desde luego de un evento de competencia excluyente del fuero real, según dispone el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual: **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”** (resalto intencional).

Incidencia nula le asiste por ende al fuero relativo al lugar de cumplimiento de las obligaciones (especial concurrente) de que trata la regla 3ª del artículo 28 *ibíd*, escogido por la parte demandante, pues el legislador, de forma privativa, determinó que en estos eventos el operador cognoscente sea el investido de jurisdicción en el lugar de ubicación del bien.

Luego, como en estos asuntos la aplicación del fuero real gobierna el criterio de determinación de la competencia territorial, el juzgador cognoscente es

el investido de jurisdicción en el lugar de ubicación de la heredad que cobija el privilegio sustancial del acreedor, motivo por el que se rechazará la demanda por competencia y se ordenará remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe – Antioquia, pues ciertamente, según informa el certificado de libertad y tradición arrimado con la demanda, el inmueble está ubicado en la Calle 54 No. 48-32 de esa localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por ELKIN MAURICIO RÍOS GIRALDO y WALTER RODOLFO RÍOS GIRALDO contra ESNEDA DORIAN CELENY PARRA CORREA, por carecer este estrado de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe - Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769927f3787f95791b3c4c6dc22b8b87b974f0a613a59e96ee3ca5077092a617**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00261 00****Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).
- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*.
- Se deberá indicar la localidad o municipalidad donde se ubica la dirección de notificación de la señora GLORIA CANO CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 056 de mayo 5 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e77787d42b7be75653a18834f112a331592cd2fb8cd863c7540eded75caed7**

Documento generado en 04/05/2021 04:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>